



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 197.**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRUSUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022020-148, MN. K ES 3.

**PARTES:** JIMENEZ RUIZ CARLOS EMILIO // NOEL OLIVO ROBINSON

**RESOLUCIÓN:** NO. 0193-2021 DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO.15022020-148.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY MARZO (31) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

  
**CELIA MARIA JIMENEZ SANCHEZ**

JUDICANTE JURÍDICA CP05.



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0193-2021) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 29 DE MARZO DE 2021

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de archivo dentro de la investigación administrativa No. 15022020-148 adelantada con ocasión al reporte de infracción de fecha 03 de octubre de 2020, diligenciado por el personal del cuerpo de guardacostas de Cartagena, en contra del propietario y operador de la motonave denominada “**K ES 3**”, por presunta violación a normas de la marina mercante colombiana, en concordancia con el numeral 8° del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009.

### EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984 y en especial las conferidas en el Decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 03 de octubre de 2020, el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, diligenció reporte de infracción No. 13767, relacionando como presuntamente infringidos los códigos **No. 69** “*Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte descarga y pasajeros*”, de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano)

Mediante auto del 15 de octubre de 2020, este despacho ordeno iniciar averiguación preliminar a partir de los hechos relacionados con la motonave denominada “**K ES 3**”, con matrícula 33353-07-E, por la presunta violación a las normatividad Marítima Colombiana.

Obran oficio de fecha 01 de marzo de 2021, junto con copia del recibo de pago No. 15336202, de la entidad bancaria “Banco de Occidente” por el monto de “CIENTO CUARENTA MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS” (140,448.00)

En virtud de lo anterior, el despacho procede a pronunciarse de la siguiente manera:

A2-00-FOR-019-v1

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en el sitio: [www.minsu.gov.co/servicios/verificacion](http://www.minsu.gov.co/servicios/verificacion)  
Identificador: oJ6A j6Di aZb6 xNxj deo0 wAYM 5/A=

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normatividad marítima colombiana, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.

Que el procedimiento aplicativo en el presente caso es el establecido en la resolución No. 386 del 26 de julio de 2012, (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a la normatividad marítima colombiana en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión:

Mediante reporte de infracciones No. 13767, con fecha de 03 de octubre de 2020, suscrito por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, se relacionaron como presuntamente infringidos los códigos **No. 69** “*Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte descarga y pasajeros*”, de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), por parte de la motonave denominada “K ES 3”, con matrícula 33353-07-E

Con fundamento en lo anterior, este despacho procedió a iniciar averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron y su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima.

En ese orden de ideas, encontrándose la investigación en su etapa de averiguación preliminar, se incorpora con destino al expediente, Obran oficio de fecha 01 de marzo de 2021, junto con copia del recibo de pago No. 15336202, de la entidad bancaria “Banco de Occidente” por el monto de “CIENTO CUARENTA MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS” (140,448.00) remitidos por el señor Carlos Humberto Bedoya Figueroa, administrador yate K ES 3.

Por tanto, a partir del pago realizado, es posible concluir una aceptación tácita de los cargos impuestos por la autoridad de guardacostas, para el momento en que se realizó el diligenciamiento del reporte de infracciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el código impuesto es el **No. 69** “*Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte descarga y pasajeros*”, el cual tiene un factor de conversión, un porcentaje de cero punto dieciséis (0.16) DEL salario mínimo legal mensual vigente, (SMLMV) para la fecha de los hechos en que se impuso la infracción y que, mediante el decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019, el presidente de la Republica de Colombia, estableció el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2020 en “OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS”(\$877,803), es posible concluir que, el pago realizado por el monto de “CIENTO CUARENTA MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS” (140,448.00), atiende al porcentaje de sanción en cuanto a los códigos impuestos para el año 2020, periodo en que fue impuesta la infracción, mediante la cual se dio apertura a la presente investigación.

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3 de la ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el reporte de infracciones No. 13767, relacionando como infringido el código **No. 69**, “*Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte descarga y pasajeros*”, de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano), a nombre del señor Jiménez Ruiz Carlos Emilio, identificado con pasaporte No. AQ143012 y al señor Noel Olivo Robinson, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.918.093.

**SEGUNDO: TENGASE** como cancelada la multa impuesta mediante el reporte de Infracciones No. 13767 calendado 03 de octubre de 2020.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo de la averiguación preliminar No. 15022020048, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** esta decisión de conformidad con la previsión legal contenida en el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Capitán de Navío DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN  
Capitán de Puerto de Cartagena

